



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **201** -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 DIC. 2014

**VISTOS:**

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 8585 de fecha 18/12/2014, el Informe N° 1887-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 18/12/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que de acuerdo esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los siguientes contratos:

- a) El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 16/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto, de que el Contratista Consorcio San Carlos ejecute la obra del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, por la modalidad de contrata, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por la suma de S/. 6'377,255.44 nuevos soles, en el plazo de ejecución de 365 días calendario;
- b) El Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Empresa OROS INGENIEROS S.R.L., en fecha 20/10/2014, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 152-2014-GR.APURIMAC/DRA, con el objeto de que el Contratista OROS INGENIEROS S.R.L., realice el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, por la modalidad de contrata, por la suma de S/. 108,666.67 nuevos soles; por el plazo de ejecución de la prestación de 300 días calendario ( 270 días para la supervisión de la ejecución de obra y 30 días calendario para la liquidación de obra);

Que, cabe mencionar que estos contratos: **a)** Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG. y **b)** Contrato Directoral Regional N° 152-2014-GR.APURIMAC/DRA., surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, con: **1)** El Contratista Consorcio San Carlos, es de recibir el Proyecto conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas de su contrato, y **2)** El Contratista OROS INGENIEROS S.R.L., es la realización del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra del Proyecto en mención, conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de su contrato; en tanto que, el principal derecho que adquieren los Contratistas, es de percibir el pago por las prestaciones brindadas por la ejecución y supervisión del proyecto;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/07/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 129-2014-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual declara IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, por el periodo de 76 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio San Carlos, por carecer de sustento técnico y legal;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, en el Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 4055, en fecha 07/08/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en calidad de sujetos conciliantes, suscribieron el acta de conciliación N° 047-2014 del expediente N° 047-2014, llegando a un acuerdo conciliatorio total, siendo uno de estos: **a)** Vía acuerdo conciliatorio la aprobación de la "Ampliación Parcial de Plazo N° 01" del proyecto de la referencia, por el periodo de 43 días calendario, por ser este plazo necesario e indispensable para la ejecución y culminación del contrato;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/08/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2014-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual declara IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, por el periodo de 30 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio San Carlos, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 05/12/2014, presentó a la Supervisión de Obra - OROS INGENIEROS S.R.L., la Carta N° 053-2014/CSC, documento mediante el cual cuantifica, sustenta y solicita la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 105 días calendario, por las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por casusas no atribuibles al Contratista y Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", para la ejecución del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**. Argumentando que: **a)** No se puede dar inicio a las partidas 03.06 línea de conducción de presa – cámara de distribución y 05.01 línea de conducción de cámara de distribución – cotahuarca, por que no se cuenta con los planos de diseño y topografía. **b)** Se puso de conocimiento de manera oportuna y reiterativa, la falta de ingeniería completa del proyecto y específicamente las líneas de conducción presa – cámara de distribución y cámara de distribución de caudales – cotahuarca, por estar incompletas al no existir el perfil longitudinal de las mismas, plano que es indispensable para poder ejecutar el trabajo. **c)** Hasta la fecha la Entidad no ha entregado los referidos planos, estos hechos han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo este plazo necesario para alcanzar la finalidad del contrato. **d)** Estos hechos fueron debidamente registrados en el cuaderno de obra del proyecto, asiento número 44 de fecha 17/06/2014 y siguientes - hasta el asiento número 114 de fecha 09-10-2014, firmados por el Residente de Obra y el Inspector designado por la Entidad, en el que se hace constar sobre las deficiencias e inconsistencias y omisiones del expediente técnico del proyecto. **e)** Ampara su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y adjunta documentación sustentatoria que avala su petición en 36 folios;

Que, el Ingeniero Guido Villafuerte Peña en su condición de Gerente General del Contratista Empresa OROS INGENIEROS S.R.L., encargado de la Supervisión de Obra del mencionado proyecto, en fecha 12/12/2014, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 060-2014-OROS INGS.SRL/SO., documento mediante el cual, remite el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", presentado por el Contratista Consorcio San Carlos para conocimiento y procedimiento según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ingeniero Stephen Ordoñez Vargas en su condición de Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego por Contrata – Personal del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/12/2014, emitió el Informe N° 200-2014-ISOV-CSOC-RCO/DRSLTPI/GR., documento mediante el cual procedió a revisar y evaluar, la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03" por el periodo de 105 días calendario, peticionada por el Contratista Consorcio San Carlos. Señalando que: **a)** El Contratista OROS INGENIEROS S.R.L., es el encargado de la Supervisión del Obra del mencionado proyecto, observando que remite el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", sin realizar su informe y opinión correspondiente al respecto. **b)** Procede a revisar y evaluar la petición de ampliación de plazo peticionada por el Contratista Consorcio San Carlos, señalando que la justificación técnica que sustenta el Contratista, no amerita ampliación de plazo, y que por el contrario lo que sucede es que en lugar de ejecución del proyecto, se han suscitado problemas sociales que ha conllevado a paros motivo por el que se ha dado la paralización de obra, sin embargo señala que el Contratista no presenta la documentación sustentatoria al respecto. **c)** Concluye y recomienda que deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", peticionada por el Contratista Consorcio San Carlos, por no contar con la documentación técnica sustentatoria y no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ingeniero Marco A. Morales Holguin en su condición de Coordinador de Gestión de Obras por Contrata de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/12/2014, remitió la Carta N° 101-2014-GR-APURIMAC/GRDE/PRR/AOC/MAMH, documento mediante el cual, remite los antecedentes documentales a la Dirección de Supervisión, sobre el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", observando que el Consultor de Obra - OROS INGENIEROS S.R.L., viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, al no haber realizado un informe en el que exprese su revisión, evaluación, análisis y opinión con respecto de la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por corresponder de acuerdo a sus funciones y atribuciones;

Que, en atención a los antecedentes documentales señalados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 18/12/2014, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 1887-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitando la Improcedencia resolutoria de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 105 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio San Carlos, por presentar inconsistencia técnica y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que este Despacho Gerencial, en fecha 18/12/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 8585, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la resolución correspondiente conforme a ley;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, que establece en su artículo: **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y refiere que: **41.6)** El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, sobre el particular el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obras, y refiere que: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)". **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: **inc.1)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. **2)** Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto.

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión y evaluación del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 105 días calendario, por las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", para la ejecución del Proyecto: **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio San Carlos, se advierte que este carece de sustento técnico y legal, debido a que:



1) No está conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



2) El Contratista, no ha cumplido con los presupuestos legales para solicitar la ampliación de plazo contractual, como es el caso de "anotación en el cuaderno de obra que a su criterio amerite ampliación de plazo", es decir "desde el inicio y la conclusión del hecho invocado", conforme se observa de la revisión de los anexos y de las copias de los asientos del cuaderno de obra. Al respecto la normativa quiere que exista prueba fehaciente que los hechos se iniciaron y culminaron en una determinada fecha, caso contrario no se cumple con el presupuesto legal establecido por la normativa.



3) La normativa dice que la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado; en ese sentido, el Contratista solo cuenta con un plazo máximo 15 días siguientes de concluido el hecho, para ello deberá concordar el momento de su solicitud con la última anotación en el cuaderno de obra. Observando que el Contratista, no acreditó y anexo copia del asiento con la última anotación del cuaderno de obra de la conclusión de los hechos u "ocurrencias" que generan la causal.



4) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT - CPM), si no que el Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica).

5) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que, de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

6) La petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", cuenta los informes técnicos y opiniones de Improcedencia, por parte del Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego de Obras por Contratación y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



- 7) El Contratista Empresa Oros Ingenieros S.R.L., no ha cumplido con emitir el informe del Supervisor de Obra, en el que exprese opinión sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03"; observando ante ello que, viene incumpliendo injustificadamente sus funciones y obligaciones contractuales, contraídas mediante Contrato Directoral Regional N° 152-2014-GR.APURIMAC/DRA. Debido a que la Supervisión, es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 105 días calendario, del proyecto: "**Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", petitionado por el Contratista Consorcio San Carlos, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 105 días calendario, del proyecto: "**Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", solicitado por el Contratista Consorcio San Carlos, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, al Contratista Supervisor - Empresa Oros Ingenieros S.R.L., encargado de la Supervisión del Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", que cumpla con sus funciones y obligaciones contractuales, contraídas mediante Contrato Directoral Regional N° 152-2014-GR.APURIMAC/DRA., bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Ejecutor Consorcio San Carlos y al Contratista Supervisor Empresa Oros Ingenieros S.R.L., ambos del Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC